

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSD-31/2019
PROMOVENTE: Partido Revolucionario
Institucional
INVOLUCRADO: Ayuntamiento de
Cuatlaningo, Puebla y otros.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.
SECRETARIA: Carmen Daniela Pérez
Barrio.
COLABORÓ: Miguel Ángel Roman
Piñeyro.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

1. **1. Convocatoria de la elección a la Gubernatura.** El lamentable hecho que ocurrió el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, trajo como consecuencia que el treinta de enero de dos mil diecinueve¹, la legislatura local emitiera convocatoria para la elección extraordinaria en Puebla.
2. **2. Asunción de elecciones.** El seis de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), asumió la organización total de las elecciones en la entidad². (Gubernatura y 5 Ayuntamientos³)
3. **3. Plan y calendario.** En la misma fecha lo aprobó. Las etapas son⁴:
 - a) Precampaña: 24 de febrero al 05 de marzo.
 - b) Campaña: 31 de marzo al 29 de mayo.
 - c) Día de la elección: 2 de junio.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG40/2019. Visible en la liga <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101941/CG2ex201902-06-rp-1.pdf>>

³ Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

⁴ A partir de 2015 la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda. Segundo transitorio numeral 8, fracción II, inciso a) del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014.

II. Trámite ante la autoridad instructora.

4. **1. Queja.** El 24 de mayo, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), denunció que el viernes 13 de mayo se llevó a cabo un evento donde se entregaron regalos a las madres de familia del municipio de Cuautlancingo, Puebla, lo que vulnera la imparcialidad y equidad en la contienda.
5. Señaló como responsables a:
 1. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
 2. Presidenta Municipal, María Guadalupe Daniel Hernández.
 3. Secretario General, Teófilo Reyes Cotzomi.
 4. Contralor, Fernando Romero Hernández.
 5. Tesorero, Enrique López Ruiz⁵.
 6. Director de Obras Públicas, Ezequiel Marcos Hernández Juárez.
 7. Director del Sistema Operador del Agua, Esteban Áila Teconalapa.
 8. Coordinadora de Limpia Pública, María Jacinta Julia Xicotencatl.

Para probar su dicho, aportó un link de Facebook, donde se advertía la realización del evento.
6. **2. Registro y diligencias de investigación.** El 26 de mayo la autoridad registró la queja⁶ y realizó diversos requerimientos.
7. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 5 de junio, se admitió la queja y se emplazó a las partes⁷ a la audiencia de pruebas y alegatos⁸; se realizó el catorce siguiente.

⁵ En respuesta al requerimiento, Enrique López Ruiz, aclaró que no es el Tesorero Municipal, si no el Regidor de Gobernación del Ayuntamiento de Cuautlancingo.

⁶ Con la clave JD/PE/PRI/JD10/PUE/PEF/11/2019.

⁷ La autoridad determinó emplazar al: Ayuntamiento de Cuautlancingo, su Presidenta Municipal, Secretario General, Regidor de Gobernación, Director de Obra Pública y Coordinadora de Limpia Pública. Sin embargo, respecto del Contralor, y Director del Sistema Operador del Agua, decidió no emplazarlos porque de la investigación se desprendió que ya no laboran en el Ayuntamiento y por tanto no pudieron intervenir en el evento que se denunció.

Además, se precisa que se emplazó por el artículo 134, párrafo octavo Constitucional; sin embargo, el párrafo correcto era el séptimo; es decir, posible vulneración al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos y no difusión de propaganda gubernamental.

⁸ Se advierte que en el acta de audiencia, la autoridad omitió admitir y desahogar las respuestas a los requerimientos, no obstante, las partes conocieron los hechos y se defendieron en su escrito de alegatos; por tanto, se tomaran en cuenta los medios probatorios, con el fin de garantizar el debido proceso.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

8. **Recepción, turno y radicación.** Cuando llegó el expediente se revisó y el 26 de junio, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, le asignó la clave SRE-PSD-31/2019, lo turnó a la ponencia a su cargo. En su oportunidad lo radicó para elaborar el proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Facultad para conocer del caso.

9. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denuncia la vulneración al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos por parte de servidores del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.
10. Lo anterior, por un evento el 13 de mayo en instalaciones del mismo Ayuntamiento, en donde se entregaron regalos a las madres de familia.
11. En particular, esta Sala Especializada conoce del asunto porque el INE asumió de manera directa, la organización de la elección⁹.
12. El Consejo General del INE emitió el acuerdo por el que asume llevar a cabo el proceso electoral local extraordinario y aprobó *el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura en Puebla*, en cuyo punto de acuerdo 16 estableció que el INE *conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan por actos u omisiones que violenten la ley electoral local.*

⁹ El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, segundo párrafo, inciso a), de la Constitución federal, faculta al Instituto *para asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales*

13. Por eso, si a los órganos distritales, locales y centrales del Instituto, les toca el trámite de los procedimientos sancionadores que se presenten por la posible infracción a la legislación electoral de Puebla, a esta Sala Especializada le corresponde resolverlos.

SEGUNDA. Legislación aplicable.

14. La Sala Superior ya se pronunció sobre cuál es la legislación electoral que se debe aplicar en un proceso electoral extraordinario local, cuando el INE se hace cargo de su organización, en el expediente SUP-REP-565/2015¹⁰.
15. En esta sentencia, señaló que la legislación electoral local que regula derechos y obligaciones (sustantiva) es aplicable en estos casos; es decir, el código electoral de la entidad federativa, en tanto que, la legislación que regula los supuestos y aspectos procedimentales (adjetiva) son las leyes generales.
16. Apoya la jurisprudencia: **PROCESOS ELECTORALES LOCALES. CUANDO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ASUMA SU REALIZACIÓN, DEBE APLICAR LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE**¹¹.

TERCERA. Acusaciones y defensas.

17. El PRI denunció:
- El viernes 13 de mayo¹² se llevó a cabo un **evento masivo donde se entregaron regalos** a las madres de Cuautlancingo.
 - Evento al que **asistieron** la Presidenta Municipal, María Guadalupe Daniel Hernández y otros servidores públicos del Ayuntamiento¹³.

¹⁰ Durante el desarrollo del proceso electoral extraordinario para elegir la gubernatura del estado de Colima, en dos mil quince.

¹¹ Jurisprudencia XXXIII/2016, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Numero 18, 2016, páginas 111 y 112

¹² Esta Sala Especializada observa que el 13 de mayo fue un lunes.

- **Se realizó en las instalaciones del Ayuntamiento.**
 - Situación que viola la normativa electoral, específicamente: vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
18. Las y los **servidores públicos**¹⁴ se defendieron así:
- No acudieron a ningún evento el día 13 de mayo.
 - Ese día no se llevó a cabo ningún evento en las instalaciones del Ayuntamiento, por lo que no se tuvo ninguna participación.
 - Desconocen el evento que se denunció.

CUARTA. Acreditación de hechos.

❖ Acta Circunstanciada¹⁵

19. El 26 de mayo, la autoridad instructora **certificó el link de Facebook** que proporcionó el PRI, y encontró:
- **Publicación en la cuenta:** Ayuntamiento de Cuautlancingo 2018-2021.
 - **Fecha:** 20 mayo a las 17:27 horas.
 - **Frases de la publicación:**
 - *“DIF Cuautlancingo”;*
 - *“20 de mayo a las 12:35”;*
 - *“Madre, tu puedes tomar el lugar de todos los demás, pero tu lugar nadie más puede tomar, así se vivió el festejo del día de las Madres en la junta auxiliar de Chautenco celebrando con música en vivo y rifa, felicidades a todas las mamás”.*

¹³ Secretario General, Contralor, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director del Sistema Operador del Agua y Coordinadora de Limpia Pública, todos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

¹⁴ Un solo escrito de alegatos por parte del Ayuntamiento de Cuautlancingo y todas las y los servidores emplazados, visible en las hojas 261- 265 del expediente.

¹⁵ Documental pública respecto a los hechos que hacen constar, con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la Ley General.

- **Imagén:**



20. Además, certificó y describió el contenido de 13 imágenes que se anexaron a la publicación.

❖ **Requerimientos**

21. La autoridad instructora, le **preguntó al Ayuntamiento** de Cuautlancingo:
- Si el evento de 13 de mayo lo organizó el Ayuntamiento u otra dependencia del gobierno municipal y cual fue el monto para su realización.
 - Si asistieron y participaron en el evento las y los servidores públicos: Presidenta Municipal, Secretario General, Contralor, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director del Sistema Operador del Agua y Coordinadora de Limpia Pública, todos del Ayuntamiento de Cuatlancingo, Puebla.
 - Si es el administrador del link de Facebook que se certificó.

22. José Antonio Álvarez Amador, Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento, **respondió:**
- El 13 de mayo no organizaron ni hubo ningún evento en las instalaciones del Ayuntamiento de Cuautlancingo.
 - Desconoce el evento que se denunció.
 - **El Ayuntamiento no administra la página de Facebook.**
23. Anexó copia del oficio del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento, en el que confirmó que el 13 de mayo, en horario laboral (9:00 a 17:00 hrs) asistieron a su trabajo los siguientes funcionarios públicos:
- Presidenta Municipal, María Guadalupe Daniel Hernández.
 - Secretario General, Teófilo Reyes Cotzomi.
 - Regidor de Gobernación, Enrique López Ruiz.
 - Director de Obras Públicas, Ezequiel Marcos Hernández Juárez.
 - Coordinadora de Limpia Pública, María Jacinta Julia Xicotencatl.
24. Preciso que Fernando Romero Hernández no labora en el Ayuntamiento desde el 11 de marzo del 2019 y Esteban Áila Teconalpa dejó de laborar como Director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo (SOSAPAC) ¹⁶, el 14 de octubre de 2015.
25. De igual forma, se le **cuestiona a las y los servidores públicos:**
- Si participaron en el evento de 13 de mayo.
 - Si se trató de un evento abierto al público.

¹⁶Se trata de un órgano descentralizado. La descentralización administrativa es una forma de organización de entes que pertenecen al poder ejecutivo, los cuales **están dotados de personalidad jurídica propia y de autonomía jerárquica** para efectuar tareas administrativas. Martínez, Rafael. *Diccionario Jurídico General* Editorial: Iure Editores. México. (2011) T. 2 p. 460.

26. A lo que respondieron¹⁷:
- No asistieron a ningún evento el 13 de mayo; por tanto no tuvieron ninguna participación.
 - Ese día no hubo ningún evento en las instalaciones del Ayuntamiento.
 - Desconocen el evento que supuestamente se realizó el 13 de mayo.
 - En específico, el Secretario General señaló que el DIF municipal no lo invitó a ningún evento.
- 27. **Ahora**, el PRI denunció que el 13 de mayo se llevó a cabo un **evento masivo donde se entregaron regalos** a las madres de Cuautlancingo y se realizó en las instalaciones del Ayuntamiento, al que asistieron la Presidenta Municipal, María Guadalupe Daniel Hernández y otra servidora y servidores públicos del Ayuntamiento.
28. Para comprobar su dicho, dio un link de Facebook donde se advierte la realización de un evento.
29. Sin embargo, dicha prueba es un indicio insuficiente para acreditar la organización y asistencia de ese evento por parte de las servidoras y servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautlancingo.
30. Esto, porque de la liga electrónica de Facebook, así como de la investigación realizada por la autoridad, no se advierte de forma clara y precisa, circunstancias de modo, tiempo y lugar.

¹⁷ La Presidenta Municipal, el Secretario General, Regidor de Gobernación, Director de Obra Pública y Coordinadora de Limpieza, todos del Ayuntamiento de Cuautlancingo. Las respuestas a los requerimientos son documentales privadas, en principio sólo generan indicios y harán prueba al enlazarse con los demás elementos que obren en el expediente, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley General

31. Es decir, de la publicación de Facebook, que si bien coincide con un evento que festeja el día de la madre, al parecer se realizó y/o publicó el 20 de mayo y no el 13 como lo afirma el promovente; por tanto, no se podría presumir en automático que se trata del mismo evento.
32. Además, de las imágenes que inserta la publicación no es posible advertir, de manera indiciaria, quién lo organizó, quiénes participaron y donde se llevó a cabo.
33. Aunado a que el representante del Ayuntamiento señaló que no administra la cuenta de Facebook donde se publicó.
13
34. Al cuestionar a las y los servidores públicos, manifestaron que el 13 de mayo no hubo ningún evento en las instalaciones del Ayuntamiento ni tuvieron participación en acto alguno; es más, desconocieron el evento que se advierte en la publicación.
35. Por tanto, de las pruebas que se tienen, no es posible establecer una relación clara y directa entre el evento que se denunció (y se intenta probar con la liga de Facebook) y el Ayuntamiento de Cuautlancingo, con las y los servidores públicos que aparentemente asistieron, que pudiera darnos margen a estudiar una posible incidencia en la contienda electoral.
36. En consecuencia, no se puede atribuir responsabilidad alguna a las partes.

RESOLUCIÓN

ÚNICO. No se acreditó que el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, y demás servidoras y servidores públicos inobservaran la normativa electoral.

NOTIFIQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado en funciones que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA POR
MINISTERIO DE LEY**

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**MARÍA DEL CARMEN
CARREÓN CASTRO**

**CARLOS HERNÁNDEZ
TOLEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ